



**BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A FAMILIAS CON ALUMNADO INSCRITO EN LA ESCUELA DE VERANO 2026 DE LA ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL EMUFI DE FINESTRAT.**

**EXPTE: SUB=AYTO=02/2026= (3094/2026)**

**ARTÍCULO 1. OBJETO, FINALIDAD, RÉGIMEN JURÍDICO Y PUBLICIDAD DE LA CONVOCATORIA**

1.- Las presentes bases tienen por objeto regular la concesión de ayudas económicas destinadas a sufragar parcialmente el coste de la participación en la Escuela de Verano 2026 organizada por la Escuela Infantil Municipal EMUFI de los menores nacidos en los años 2023, 2024 y 2025, mediante ayudas dirigidas a sus padres, madres, tutores o representantes legales empadronados en el municipio de Finestrat.

Las ayudas tienen como finalidad contribuir a sufragar parcialmente el coste del servicio prestado durante la Escuela de Verano, favoreciendo el acceso de las familias a un recurso educativo y asistencial de carácter municipal.

2.- La finalidad de estas ayudas es facilitar la conciliación de la vida familiar, personal y laboral de las familias del municipio, favorecer el acceso a servicios educativos y asistenciales durante el período estival, reforzar las políticas municipales de apoyo a la infancia y contribuir al bienestar y desarrollo integral de los menores.

3.- La convocatoria responde a razones de interés público, social y económico, en cuanto que constituye una medida de apoyo a las familias, de fomento de la igualdad de oportunidades y de conciliación de la vida familiar y laboral.

4.- Las subvenciones reguladas en las presentes bases se concederán mediante el procedimiento ordinario de concurrencia competitiva, de conformidad con lo dispuesto el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

No obstante, atendida la naturaleza de las ayudas, no se establecerá orden de prelación entre las solicitudes que reúnan los requisitos exigidos. La concesión se fundamentará en el cumplimiento de los requisitos objetivos establecidos en estas bases y, en caso de insuficiencia de crédito, se procederá al prorrateo proporcional del importe disponible entre todas las personas beneficiarias.

La gestión de las ayudas se ajustará, en todo caso, a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como a los de eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por el Ayuntamiento y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

5.- Las presentes bases específicas se aprueban en desarrollo de la Ordenanza General nº 21 de Subvenciones del Ayuntamiento de Finestrat, de las Bases de Ejecución del Presupuesto municipal y del Plan Estratégico de Subvenciones municipal vigente.

6.- Se regirán por:

- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento.



- la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; la normativa reguladora de las haciendas locales; y demás disposiciones concordantes que resulten de aplicación.
- La Ordenanza General nº 21 de Subvenciones del Ayuntamiento de Finestrat.
- Las Bases de Ejecución del Presupuesto municipal.
- Y demás normativa concordante

7.- Las referencias contenidas en la Ordenanza General nº 21 a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, deberán entenderse realizadas a la normativa actualmente vigente en materia de procedimiento administrativo común, singularmente a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en todo aquello que resulte aplicable.

8.- Las presentes bases y la correspondiente convocatoria serán objeto de publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), de conformidad con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Asimismo, se publicará un extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

Igualmente, el texto íntegro de las bases será publicado en la sede electrónica del Ayuntamiento de Finestrat y/o en el tablón de anuncios electrónico municipal.

9.- La concesión de estas ayudas quedará condicionada, en todo caso, a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto municipal, sin que puedan otorgarse subvenciones por cuantía superior al importe máximo previsto en la convocatoria.

## **ARTÍCULO 2. PERSONAS BENEFICIARIAS Y REQUISITOS PARA OBTENER LA CONDICIÓN DE BENEFICIARIO**

### **1.- Personas beneficiarias**

Podrán ser personas beneficiarias de las ayudas reguladas en las presentes bases los padres, madres, tutores o representantes legales del alumnado nacido en los años 2023, 2024 y 2025 que se encuentre debidamente inscrito en la Escuela de Verano 2026 organizada por la Escuela Infantil Municipal EMUFI, siempre que cumplan los requisitos establecidos en las presentes bases y en la correspondiente convocatoria.

Las ayudas tendrán por finalidad contribuir a sufragar parcialmente el coste efectivamente soportado por las familias por la participación de los menores en la Escuela de Verano 2026 organizada por la Escuela Infantil municipal EMUFI.

### **2.-Requisitos generales para la obtención de la condición de persona beneficiaria**

Para obtener la condición de persona beneficiaria, las personas solicitantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

#### **a) Presentación de solicitud**

Haber presentado, dentro del plazo establecido en la correspondiente convocatoria, la solicitud normalizada junto con la documentación exigida en las presentes bases y en la convocatoria.



La presentación de la solicitud implicará la aceptación íntegra de las presentes bases reguladoras y de las condiciones previstas en la correspondiente convocatoria.

## b) Empadronamiento

El padre, madre, tutor o representante legal solicitante deberá figurar empadronado/a en el municipio de Finestrat con una antigüedad mínima de dos años ininterrumpidos inmediatamente anteriores a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Asimismo, el menor para el que se solicita la ayuda deberá figurar empadronado en el municipio de Finestrat con una antigüedad mínima de seis meses inmediatamente anteriores a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

La acreditación de este requisito se realizará de oficio por el Ayuntamiento mediante consulta al Padrón Municipal de Habitantes, salvo oposición expresa de la persona interesada o imposibilidad técnica debidamente acreditada.

## c) Inscripción en la Escuela de Verano

El menor para el que se solicita la ayuda deberá estar debidamente inscrito en la Escuela de Verano 2026 organizada por la Escuela Infantil Municipal EMUFI.

## d) Acreditación del gasto subvencionable

La persona solicitante deberá acreditar el pago correspondiente a la inscripción del menor en la Escuela de Verano de EMUFI 2026 mediante factura, recibo o documento justificativo equivalente emitido por la entidad concesionaria que presta el servicio.

## e) Umbral de renta

La unidad familiar no podrá superar el umbral de renta per cápita familiar establecido en el artículo 4 de las presentes bases.

## f) Cumplimiento de requisitos del artículo 13 de la LGS

No encontrarse incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

## g) Obligaciones tributarias y frente al Ayuntamiento

Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social exigibles conforme a la normativa vigente, así como no mantener deudas de naturaleza tributaria o de derecho público con el Ayuntamiento de Finestrat en período ejecutivo, salvo que se encuentren debidamente aplazadas, fraccionadas o suspendidas.

## **ARTÍCULO 3. COMPATIBILIDAD DE LAS AYUDAS**

1.- Las ayudas reguladas en estas bases serán compatibles con cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos destinados a la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración Pública, entidad pública o privada, nacional o internacional.



2.- En ningún caso el importe conjunto de las ayudas percibidas podrá superar el coste real efectivamente soportado por la familia beneficiaria por la participación del menor en la Escuela de Verano.

3.- En el supuesto de que se produzca exceso de financiación respecto del coste de la actividad, este determinará la reducción de la ayuda municipal o, en su caso, al reintegro de las cantidades indebidamente percibidas, de conformidad con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo y la Ordenanza General nº 21 de Subvenciones del Ayuntamiento de Finestrat.

4.- Las personas solicitantes estarán obligadas a comunicar al Ayuntamiento de Finestrat la obtención de otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos destinados a la misma finalidad, tan pronto como tengan conocimiento de ello y, en todo caso, con anterioridad al pago de la subvención municipal.

El incumplimiento de esta obligación podrá dar lugar a la pérdida del derecho al cobro, al reintegro de las cantidades indebidamente percibidas y a las responsabilidades previstas en la normativa aplicable.

5.- La comprobación de las incompatibilidades previstas en el presente artículo podrá realizarse de oficio por el Ayuntamiento de Finestrat mediante consulta a los antecedentes obrantes en la Administración municipal y a través de los mecanismos de interoperabilidad administrativa legalmente habilitados.

#### **ARTÍCULO 4. DETERMINACIÓN DE LA UNIDAD FAMILIAR, RENTA FAMILIAR Y UMBRAL DE RENTA**

##### **Artículo 4.1. Miembros computables de la unidad familiar**

1.- A efectos de las presentes bases, se considerarán miembros computables de la unidad familiar las personas que convivan efectivamente en el domicilio familiar a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes y que se encuentren vinculadas por relación de parentesco, tutela, guarda, acogimiento o análoga situación legal.

En todo caso, se considerarán miembros computables:

- a) El padre y la madre del menor o las personas que ostenten la patria potestad, tutela, guarda o representación legal.
- b) El menor para el que se solicita la ayuda.
- c) Los hermanos y hermanas menores de veintiséis años que convivan en el domicilio familiar.
- d) Los hermanos y hermanas mayores de veintiséis años cuando se trate de personas con discapacidad igual o superior al treinta y tres por ciento (33 %) que convivan en el domicilio familiar.
- e) Los hijos e hijas menores de edad de cualquiera de los miembros anteriores que convivan en el mismo domicilio.

2.- En los supuestos de separación, divorcio o situaciones análogas, no se considerará miembro computable el progenitor que no conviva con el menor, salvo lo dispuesto en los apartados siguientes.



3. En los supuestos de custodia compartida, se considerará unidad familiar aquella en la que se encuentre empadronada y resida habitualmente la persona solicitante a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Sin perjuicio de ello, la Comisión de Valoración podrá requerir documentación complementaria cuando existan dudas razonables sobre la efectiva convivencia o composición real de la unidad familiar.

4. En los supuestos de acogimiento familiar, guarda o tutela administrativa o judicial, se aplicarán las mismas reglas previstas en los apartados anteriores, debidamente acreditadas mediante resolución administrativa o judicial.

5. La acreditación de la composición de la unidad familiar se realizará mediante la documentación que se determine en la correspondiente convocatoria, pudiendo exigirse, entre otros documentos:

- Libro de familia o documento equivalente.
- Resoluciones judiciales o administrativas en materia de separación, divorcio, guarda, custodia, tutela o acogimiento.
- Certificados acreditativos de discapacidad.
- Cualquier otra documentación que resulte necesaria para la correcta comprobación de la situación familiar alegada.

#### **Artículo 4.2. Determinación de la renta familiar.**

1.- La renta familiar será la suma de los ingresos de los miembros computables, conforme a la normativa del IRPF, referidos al ejercicio que determine la convocatoria.

2.- Con carácter general, para la determinación de la renta familiar se tomarán como referencia los datos fiscales correspondientes al ejercicio 2024.

La renta se calculará mediante la suma de las bases imponibles general y del ahorro de todos los miembros computables de la unidad familiar, conforme a los datos obrantes en la Agencia Estatal de Administración Tributaria o en la documentación aportada por las personas interesadas.

A efectos orientativos y de simplificación administrativa, podrán utilizarse las casillas de la declaración del IRPF que expresamente determine la presente convocatoria.

En caso de modificación normativa tributaria o alteración de la numeración de casillas del IRPF, se aplicarán automáticamente aquellas equivalentes que permitan determinar correctamente la capacidad económica familiar.

3.- La acreditación de los datos económicos se realizará preferentemente mediante autorización expresa al Ayuntamiento de Finestrat para la consulta e interoperabilidad de los datos tributarios a través de las plataformas habilitadas por las Administraciones Públicas competentes.

En caso de oposición expresa, imposibilidad técnica o ausencia de datos fiscales, las personas solicitantes deberán aportar:

a) Copia de la declaración del IRPF correspondiente al ejercicio de referencia.

b) Certificado de imputaciones expedido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.



- c) Certificado negativo de renta, cuando proceda.
- d) Cualquier otra documentación acreditativa de ingresos que pueda requerirse por el órgano instructor.

4.- Cuando alguno de los miembros computables perciba ingresos no sujetos a declaración del IRPF o existan circunstancias económicas especiales no reflejadas adecuadamente en la documentación tributaria ordinaria, la Comisión de Valoración podrá requerir documentación complementaria a efectos de determinar la capacidad económica real de la unidad familiar.

#### **Artículo 4.3. Determinación de la Renta per cápita familiar**

La renta per cápita familiar se obtendrá dividiendo la renta familiar anual, calculada conforme al artículo anterior, entre el número total de miembros computables de la unidad familiar definidos en el artículo 4.1.

El resultado obtenido constituirá el indicador económico de referencia para determinar el cumplimiento del requisito de capacidad económica previsto en las presentes bases reguladoras.

#### **Artículo 4.4. Umbral de Renta**

No podrán obtener la condición de beneficiarias de las ayudas reguladas en las presentes bases aquellas personas solicitantes cuya renta per cápita familiar supere la cantidad de CUARENTA MIL EUROS (40.000 €).

El cumplimiento de este requisito será comprobado por el órgano instructor durante la fase de valoración de las solicitudes y deberá mantenerse hasta la resolución definitiva del procedimiento. Su incumplimiento determinará la exclusión del procedimiento.

La ocultación de ingresos, la falsedad documental o la alteración artificiosa de la composición de la unidad familiar podrá dar lugar a la exclusión de la convocatoria, a la revocación de la ayuda concedida y, en su caso, al reintegro de las cantidades percibidas, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran corresponder.

### **ARTÍCULO 5. SOLICITUDES, DOCUMENTACIÓN Y SUBSANACIÓN**

#### **1.- Personas solicitantes**

La solicitud deberá ser presentada por el padre, madre, tutor o representante legal del menor para el que solicita la ayuda.

#### **2. Forma y lugar de presentación de las solicitudes**

Las solicitudes deberán formalizarse mediante el modelo normalizado que figura como **Anexo II** y presentarse, junto con la documentación preceptiva, preferentemente a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Finestrat, sin perjuicio de su presentación por cualquiera de los medios previstos en la legislación reguladora del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

Asimismo, podrán presentarse en el Registro General del Ayuntamiento de Finestrat o en las oficinas municipales habilitadas al efecto, mediante asistencia presencial para la tramitación electrónica cuando proceda.



La presentación de la solicitud implicará:

- a) La aceptación íntegra e incondicionada de las presentes bases reguladoras y de la correspondiente convocatoria.
- b) La autorización al Ayuntamiento de Finestrat para la consulta y verificación de datos mediante sistemas de interoperabilidad administrativa, salvo oposición legalmente admisible.
- c) La declaración responsable relativa al cumplimiento de los requisitos exigidos para obtener la condición de persona beneficiaria.

### 3.- Plazo de presentación

El plazo de presentación de solicitudes será el establecido en el artículo 6 de las presentes bases, contándose a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

No serán admitidas las solicitudes presentadas fuera de plazo.

### 4. Contenido mínimo de la solicitud

La solicitud deberá contener, como mínimo:

- a) Identificación de la persona solicitante y, en su caso, de su representante legal.
- b) Identificación del menor para el que se solicita la ayuda.
- c) Declaración responsable de cumplimiento de los requisitos establecidos en las presentes bases.
- d) Declaración relativa a otras ayudas, subvenciones o ingresos obtenidos o solicitados para la misma finalidad.
- e) Autorización para consulta de datos tributarios, padronales de convivencia y demás extremos necesarios para la instrucción del procedimiento, o, en su defecto, oposición expresa.
- f) Número de cuenta bancaria de titularidad de la persona beneficiaria o de su representante legal, para efectuar el pago de la ayuda en caso de concesión.

### 5. Documentación preceptiva

Junto con la solicitud deberá aportarse la documentación que se determine en la convocatoria, pudiendo exigirse, entre otra, la siguiente:

#### a) Documentación identificativa

- Documento Nacional de Identidad (DNI), NIE o pasaporte de la persona solicitante y, en su caso, de su representante legal.

#### b) Documentación acreditativa de la situación familiar

- Libro de familia o documento equivalente.
- Certificado o volante de empadronamiento colectivo actualizado.
- Resoluciones judiciales o administrativas en materia de separación, divorcio, guarda, custodia, tutela o acogimiento, cuando proceda.
- Certificados acreditativos de discapacidad u otras circunstancias especiales alegadas.



c) Documentación relativa a la participación en la Escuela de Verano.

- Justificante de inscripción del menor en la Escuela de Verano 2026 de la Escuela Infantil Municipal EMUFI.
- Factura, recibo o documento justificativo equivalente emitido por la entidad concesionaria acreditativo del coste correspondiente a los días matriculados.

d) Documentación económica

- Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) correspondiente al ejercicio de referencia de todos los miembros computables de la unidad familiar.
- Certificados negativos de renta o certificados de imputaciones tributarias cuando no exista obligación de presentar declaración.
- Cualquier otra documentación acreditativa de ingresos o situación económica que pueda requerirse por el órgano instructor.

e) Otra documentación

Cualquier otra documentación complementaria que resulte necesaria para la correcta valoración de la solicitud y que se encuentre prevista en la convocatoria o sea requerida motivadamente por el órgano instructor.

No será necesaria la aportación de aquellos documentos que obren en poder del Ayuntamiento de Finestrat o cuya consulta pueda realizarse mediante los sistemas de interoperabilidad administrativa habilitados, salvo oposición expresa de la persona interesada o imposibilidad técnica debidamente acreditada.

## 6. Subsanación y mejora de solicitudes

Si la solicitud no reuniera los requisitos exigidos o no acompañase la documentación preceptiva, se requerirá a la persona interesada para que, en el plazo de cinco días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos exigidos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su solicitud, previa resolución dictada en los términos previstos en la legislación reguladora del procedimiento administrativo común.

El requerimiento de subsanación podrá realizarse mediante publicación en el tablón de anuncios de la sede electrónica municipal, cuando así se prevea en la convocatoria, de conformidad con la normativa vigente en materia de procedimiento administrativo y protección de datos.

## 7. Comprobación de datos y potestades de verificación

El Ayuntamiento de Finestrat podrá comprobar de oficio los datos declarados y recabar cuanta información adicional resulte necesaria para verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en las presentes bases.

La ocultación, falsedad o alteración de los datos aportados dará lugar a la exclusión de la convocatoria o, en su caso, a la revocación de la subvención concedida, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran corresponder.



## ARTÍCULO 6. Plazo de presentación, tramitación del procedimiento y calendario de actuaciones

### 1. Inicio del procedimiento

El procedimiento para la concesión de las ayudas reguladas en las presentes bases se iniciará de oficio mediante convocatoria aprobada por el órgano competente del Ayuntamiento de Finestrat, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; su Reglamento de desarrollo; la Ordenanza General nº 21 de Subvenciones del Ayuntamiento de Finestrat; y las Bases de Ejecución del Presupuesto municipal.

La convocatoria será objeto de publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), que dará traslado del extracto al Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, publicándose asimismo el texto íntegro en la sede electrónica municipal y demás medios de publicidad complementarios que procedan.

### 2. Plazo de presentación de solicitudes

El plazo de presentación de solicitudes será el que se determine en la correspondiente convocatoria.

Para la presente convocatoria correspondiente a la Escuela de Verano de la Escuela Infantil Municipal EMUFI, el plazo será de **DIEZ (10) días hábiles**, contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Cuando el último día del plazo fuese inhábil, se entenderá prorrogado automáticamente al primer día hábil siguiente.

No serán admitidas las solicitudes presentadas fuera del plazo establecido.

### 3. Instrucción del procedimiento

La instrucción del procedimiento corresponderá al Departamento de Educación del Ayuntamiento de Finestrat, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.

En particular, corresponderá al órgano instructor:

- a) La verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos en las presentes bases.
- b) La revisión y comprobación de la documentación aportada.
- c) La realización de requerimientos de subsanación.
- d) La petición de cuantos informes estime necesarios para resolver.
- e) La elevación de las solicitudes a la Comisión de Valoración para su examen y evaluación

### 4. Subsanación y aclaraciones

Cuando las solicitudes presenten defectos, omisiones o documentación incompleta, el órgano instructor requerirá a las personas interesadas para que subsanen las deficiencias observadas en el plazo máximo de **CINCO días hábiles**, con indicación expresa de que, si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidas de su solicitud, previa resolución dictada al efecto.



Asimismo, el órgano instructor podrá solicitar aclaraciones o documentación complementaria cuando resulte necesaria para la correcta comprobación del cumplimiento de los requisitos exigidos.

## 5. Propuesta de resolución provisional

Finalizada la fase de instrucción y comprobado el cumplimiento de los requisitos exigidos en las presentes bases, el órgano instructor, previo informe de la Comisión de Valoración, formulará propuesta de resolución provisional, que contendrá:

- a) Relación provisional de solicitudes admitidas.
- b) Relación provisional de solicitudes excluidas, con indicación de la causa de exclusión.
- c) Cuantía provisional de la ayuda que pudiera corresponder a cada persona solicitante, conforme a las cuantías máximas previstas en estas bases.
- d) Indicación, en su caso, de la necesidad de aplicar reducción proporcional o prorrateo cuando el crédito disponible resulte insuficiente para atender la totalidad de solicitudes admitidas.

La propuesta de resolución provisional será objeto de publicación en el tablón de anuncios de la sede electrónica municipal, surtiendo dicha publicación los efectos de notificación a las personas interesadas.

## 6. Trámite de alegaciones

Las personas interesadas dispondrán del plazo que se determine en la correspondiente convocatoria para formular alegaciones, aportar documentos o efectuar las reclamaciones que estimen oportunas.

Para la presente convocatoria, dicho plazo será **de CINCO (5) días hábiles** contados desde el día siguiente al de la publicación de la propuestas de resolución provisional en el tablón de anuncios de la sede electrónica municipal.

Las alegaciones presentadas serán examinadas por la Comisión de Valoración antes de formular la propuesta definitiva de resolución.

## 7. Resolución definitiva

Examinadas las alegaciones presentadas, el órgano instructor elevará propuesta de resolución definitiva al órgano competente para resolver.

La resolución definitiva deberá contener:

- a) Relación de personas beneficiarias.
- b) Importe individualizado de las ayudas concedidas.
- c) Solicitudes desestimadas o excluidas, con indicación de la causa.
- d) Indicación expresa, en su caso, de la aplicación de prorrateo o reducción proporcional de las cuantías inicialmente previstas por insuficiencia de crédito presupuestario.

La resolución pondrá fin a la vía administrativa y será objeto de publicación en el tablón de anuncios de la sede electrónica municipal, así como en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de conformidad con la normativa vigente.



## **8. Plazo máximo para resolver**

El plazo máximo para resolver y publicar la resolución definitiva no podrá exceder de seis meses contados desde la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

Transcurrido dicho plazo sin haberse dictado y publicado resolución expresa, las solicitudes podrán entenderse desestimadas por silencio administrativo, de conformidad con la legislación aplicable en materia de subvenciones.

## **ARTÍCULO 7. Crédito presupuestario, cuantía de las ayudas y reglas de distribución**

### **1. Crédito presupuestario**

La financiación de las ayudas reguladas en las presentes bases se efectuará con cargo a la aplicación presupuestaria que se determine en el Presupuesto General del Ayuntamiento de Finestrat para el ejercicio correspondiente.

341 48031 del Presupuesto General del Ayuntamiento de Finestrat para el ejercicio 2026.

El importe global máximo destinado a la presente convocatoria asciende a VEINTE MIL EUROS (20.000,00 €).

La concesión de las ayudas quedará condicionada, en todo caso, a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión.

### **2. Posibilidad de ampliación del crédito**

El crédito inicialmente previsto podrá ser ampliado mediante resolución del órgano competente, cuando concurra alguno de los supuestos legalmente previstos y exista disponibilidad presupuestaria suficiente.

La efectividad de la cuantía adicional quedará condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito correspondiente y, en su caso, a la previa aprobación de la modificación presupuestaria procedente.

La ampliación del crédito no requerirá nueva convocatoria, de conformidad con lo previsto en la normativa reguladora de subvenciones y en las Bases de Ejecución del Presupuesto municipal.

### **3.- Cuantía Individual de las ayudas**

La cuantía de la ayuda se fija en OCHO EUROS (8 €) por cada día lectivo matriculado y efectivamente realizado en la Escuela de Verano de la Escuela Infantil Municipal EMUFI.

La cuantía máxima individual a percibir por cada beneficiario se determinará multiplicando el número total de días lectivos subvencionables de la Escuela de Verano por el importe unitario de OCHO EUROS (8 €) por día.

Para la convocatoria correspondiente al ejercicio 2026, y dado que la Escuela de Verano comprende un máximo de CUARENTA Y UN (41) días lectivos subvencionables, la cuantía máxima individual de la ayuda asciende a TRESCIENTOS VEINTIOCHO EUROS (328 €).



En ningún caso podrá concederse una ayuda por importe superior al coste efectivamente soportado por la persona beneficiaria por la prestación del servicio subvencionado

#### **4. Naturaleza de las cuantías**

Las cuantías previstas en el apartado anterior constituyen importes máximos de referencia, sin que exista derecho subjetivo a su percepción íntegra.

Su concesión quedará condicionada al cumplimiento de los requisitos establecidos en las presentes bases, a la existencia de crédito adecuado y suficiente y, en su caso, a la aplicación de las reglas de prorrateo o reducción proporcional previstas en este artículo.

#### **5. Distribución de las ayudas y régimen de concesión**

Las ayudas reguladas en las presentes bases se tramitarán mediante el procedimiento ordinario de concurrencia competitiva, de conformidad con lo dispuesto en la legislación general de subvenciones.

Podrán obtener la condición de beneficiarias todas aquellas personas solicitantes que reúnan los requisitos exigidos y presenten la documentación requerida dentro del plazo establecido.

Cuando el crédito disponible resulte suficiente para atender la totalidad de solicitudes admitidas, se concederá a cada persona beneficiaria la cuantía que resulte de aplicar el importe previsto en el apartado tercero.

Cuando el crédito presupuestario disponible no resulte suficiente para atender íntegramente todas las solicitudes que cumplan los requisitos establecidos, el órgano competente procederá al prorrateo o reducción proporcional de las cuantías inicialmente previstas entre todas las personas beneficiarias, de conformidad con los principios de objetividad, igualdad y proporcionalidad.

En ningún caso la concesión de las ayudas podrá superar el importe global máximo consignado en la correspondiente convocatoria.

#### **6. Regla de prorrateo y reducción proporcional**

En el supuesto de que el crédito presupuestario disponible resulte insuficiente para atender íntegramente la totalidad de solicitudes admitidas que cumplan los requisitos exigidos, el Ayuntamiento de Finestrat procederá al prorrateo del crédito disponible entre las personas beneficiarias.

El prorrateo se efectuará mediante reducción proporcional de las cuantías individuales inicialmente calculadas, respetando los principios de igualdad, objetividad, transparencia y no discriminación.

Como consecuencia de dicha reducción proporcional, las cuantías individuales finalmente concedidas podrán ser inferiores a las previstas inicialmente, sin que ello genere derecho a reclamación de cantidad adicional.

#### **7. Límite de financiación**

En ningún caso la cuantía de la ayuda concedida, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos destinados a la misma finalidad, podrá superar el



coste efectivamente soportado por la persona beneficiaria por la prestación del servicio subvencionado.

El exceso de financiación determinará la reducción de la ayuda municipal y, en su caso, la obligación de reintegro conforme a la normativa aplicable.

## **8. Carácter condicionado de las ayudas**

La concesión de las ayudas previstas en las presentes bases no genera derecho alguno para futuras convocatorias y tendrá carácter voluntario, temporal y condicionado al cumplimiento de los requisitos establecidos en cada convocatoria y a la existencia de disponibilidad presupuestaria suficiente.

## **ARTÍCULO 8. Régimen de concesión y facultades de comprobación**

### **1. Régimen de concesión**

Las ayudas reguladas en las presentes bases se concederán en régimen de concurrencia competitiva, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La concesión de las ayudas se realizará mediante la comprobación del cumplimiento de los requisitos establecidos en las presentes bases y de la documentación aportada por las personas solicitantes, sin establecimiento de criterios de valoración o baremación entre ellas.

### **2. Personas beneficiarias**

Podrán adquirir la condición de beneficiarias aquellas personas solicitantes que reúnan los requisitos establecidos en las presentes bases, presenten la documentación exigida y resulten admitidas una vez efectuadas las actuaciones de comprobación por el órgano instructor.

### **3. Facultades de comprobación**

El órgano instructor y la Comisión de Valoración podrán realizar cuantas actuaciones de comprobación resulten necesarias para verificar la veracidad de los datos aportados y el cumplimiento de los requisitos exigidos.

A tal efecto, podrán requerir documentación complementaria, efectuar consultas a otras Administraciones Públicas mediante los mecanismos de interoperabilidad legalmente habilitados y realizar cuantas actuaciones resulten necesarias para la correcta instrucción del procedimiento.

La ocultación de datos, la falsedad documental o la alteración de la información aportada podrá dar lugar a la exclusión de la convocatoria, a la revocación de la ayuda concedida y, en su caso, al reintegro de las cantidades percibidas, sin perjuicio de las demás responsabilidades que pudieran corresponder.



## **ARTÍCULO 9. Comisión de Valoración.**

### **1. Órgano instructor**

La instrucción del procedimiento corresponderá al Departamento de Educación del Ayuntamiento de Finestrat, que realizará de oficio cuantas actuaciones resulten necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.

Corresponderá específicamente al órgano instructor:

- a) La revisión de las solicitudes y documentación presentada.
- b) La realización de requerimientos de subsanación y aclaración.
- c) La comprobación del cumplimiento de los requisitos exigidos en las presentes bases.
- d) La petición de los informes que resulten necesarios.
- e) La elevación de las solicitudes admitidas a la Comisión de Valoración para su examen y comprobación.
- f) La formulación de las propuestas de resolución provisional y definitiva.

### **2. Comisión de Valoración**

El examen de las solicitudes presentadas, la comprobación del cumplimiento de los requisitos establecidos en las presentes bases y la formulación de la correspondiente propuesta de concesión, denegación o exclusión corresponderá a una Comisión de Valoración, que actuará como órgano colegiado de conformidad con lo dispuesto en la legislación reguladora del régimen jurídico del sector público.

### **3. Composición de la Comisión de Valoración**

La Comisión de Valoración estará integrada por los siguientes miembros:

#### **Presidencia**

- La persona titular de la Concejalía delegada de Educación del Ayuntamiento de Finestrat o funcionario/a en quien delegue.

#### **Vocales**

- El/la Técnico/a Jefe/a del Departamento de Educación.
- Un/a funcionario/a municipal designado/a por la Alcaldía-Presidencia, perteneciente preferentemente a los grupos A1 o A2 y con conocimientos relacionados con la materia objeto de la convocatoria.

#### **Secretaría**

- Un/a funcionario/a del Ayuntamiento de Finestrat, designado/a por la Alcaldía o Concejalía competente, que actuará con voz pero sin voto.



#### **4. Régimen de suplencias**

Mediante resolución de la Alcaldía o del órgano competente podrán designarse suplentes de los miembros titulares de la Comisión de Valoración para los supuestos de ausencia, vacante, enfermedad, abstención o recusación.

#### **5. Funcionamiento de la Comisión**

La Comisión se entenderá válidamente constituida cuando concurren, al menos:

- La persona que ostente la Presidencia.
- La Secretaría o quien legalmente la sustituya.
- Al menos uno de los vocales.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros asistentes con derecho a voto, dirimiendo los empates el voto de calidad de la Presidencia.

En lo no previsto expresamente en las presentes bases, el funcionamiento de la Comisión se regirá por lo dispuesto para los órganos colegiados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

#### **6. Funciones de la Comisión de Valoración**

Corresponderá a la Comisión de Valoración:

- a) Examinar las solicitudes admitidas.
- b) Examinar las solicitudes admitidas y comprobar el cumplimiento de los requisitos objetivos establecidos en las presentes bases.
- c) Solicitar, a través del órgano instructor, la documentación o aclaraciones que considere necesarias.
- d) Emitir informe en el que se concrete el resultado de la comprobación efectuada.
- e) Formular propuesta de concesión, denegación o exclusión de solicitudes.
- f) Determinar, en su caso, la aplicación de las reglas de reducción proporcional o prorrateo previstas en las presentes bases.

#### **7. Abstención y recusación**

Los miembros de la Comisión de Valoración deberán abstenerse de intervenir cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en la legislación vigente sobre régimen jurídico del sector público.

Las personas interesadas podrán promover recusación en los términos legalmente previstos.

#### **8. Órgano competente para resolver**

La resolución del procedimiento corresponderá al órgano municipal competente conforme a la normativa de régimen local y a las Bases de Ejecución del Presupuesto municipal.

La resolución deberá ser motivada, haciendo constar expresamente:

- a) La relación de personas beneficiarias.
- b) La comprobación del cumplimiento de los requisitos exigidos.



- c) La cuantía individual concedida.
- d) Las solicitudes desestimadas o excluidas y la causa que motive dicha decisión.

## **9. Naturaleza de las propuestas de la Comisión**

Las propuestas emitidas por la Comisión de Valoración tendrán carácter preceptivo y no vinculante para el órgano competente para resolver, sin perjuicio de la obligación de motivar adecuadamente cualquier apartamiento respecto de las mismas.

## **ARTÍCULO 10. Resolución, notificación y publicación**

### **1. Resolución**

La resolución del procedimiento de concesión corresponderá al órgano municipal competente conforme a lo dispuesto en la normativa de régimen local, en las Bases de Ejecución del Presupuesto municipal y en el régimen de delegaciones vigente del Ayuntamiento de Finestrat.

La resolución se dictará a la vista de la propuesta formulada por la Comisión de Valoración a través del órgano instructor.

### **2. Contenido de la resolución**

La resolución que ponga fin al procedimiento deberá ser motivada y contendrá, al menos, los siguientes extremos:

- a) Relación de personas beneficiarias de la subvención.
- b) Cuantía individual concedida a cada persona beneficiaria.
- c) Relación de solicitudes excluidas o desestimadas, con indicación expresa de la causa que motive dicha decisión.
- d) Indicación expresa, en su caso, de la aplicación de reducción proporcional o prorrateo del crédito disponible.
- e) Recursos que procedan contra la resolución, órgano competente ante el que deban interponerse y plazo para su presentación.

### **3. Resolución parcial o complementaria**

Cuando, una vez dictada la resolución, se produzca una ampliación del crédito disponible o concurren otras circunstancias previstas legalmente que permitan atender solicitudes inicialmente desestimadas por insuficiencia de crédito, el órgano competente podrá dictar resolución complementaria dentro del plazo legalmente establecido, sin necesidad de nueva convocatoria.

La resolución complementaria se publicará en los mismos términos previstos para la resolución principal.

### **4. Publicación y notificación**

La resolución definitiva será objeto de publicación en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Finestrat, surtiendo dicha publicación los efectos de notificación a las personas interesadas, de conformidad con la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.



Asimismo, la resolución será objeto de remisión a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), en los términos legalmente previstos.

Sin perjuicio de lo anterior, el Ayuntamiento podrá utilizar medios complementarios de información o difusión para facilitar el conocimiento de la resolución por las personas interesadas.

## 5. Modificación de la resolución

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, así como la obtención concurrente de otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad, que determinen un exceso de financiación respecto al gasto subvencionable, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

La modificación se acordará mediante resolución motivada del órgano competente, previa instrucción del correspondiente procedimiento y audiencia de la persona interesada cuando proceda.

## 6. Efectos de la concesión

La concesión de las ayudas reguladas en las presentes bases tendrá carácter voluntario y condicionado al cumplimiento de los requisitos establecidos en las mismas, en la correspondiente convocatoria y a la existencia de crédito adecuado y suficiente.

La concesión de una ayuda al amparo de estas bases no generará derecho alguno en futuras convocatorias.

La mera presentación de solicitud no otorgará derecho a la obtención de la subvención ni generará expectativa legítima de concesión.

## ARTÍCULO 11.- Justificación de la subvención

### 1. Régimen de justificación

Dada la naturaleza de las ayudas reguladas en las presentes bases, la justificación de la subvención se entenderá realizada **con carácter previo a la concesión**, mediante la aportación, en fase de solicitud e instrucción, de la documentación exigida en las presentes bases y en la correspondiente convocatoria, que permitirá acreditar el cumplimiento de los requisitos para obtener la condición de persona beneficiaria.

En consecuencia, la presentación de la solicitud y de la documentación requerida tendrá la consideración de **acreditación suficiente del cumplimiento de requisitos para la concesión de la ayuda**, sin perjuicio de las facultades de comprobación, verificación y control que correspondan al Ayuntamiento de Finestrat.

### 2. Documentación justificativa

La justificación de la subvención se realizará mediante la aportación y comprobación de la documentación:

- a) Justificante de inscripción del menor en la Escuela de Verano 2026 de la Escuela Infantil Municipal EMUFI.



- b) Factura, recibo o documento justificativo equivalente al emitido por la entidad concesionara, en el que conste el número de días de asistencia o matrícula y el coste correspondiente.
- c) Documentación acreditativa de la composición de la unidad familiar y de la renta per cápita, a efectos de verificar el cumplimiento del umbral económico establecido en las presentes bases.
- d) Declaración responsable del cumplimiento del resto de requisitos exigidos para adquirir la condición de persona beneficiaria.

### **3. Facultades de comprobación y control**

El Ayuntamiento de Finestrat podrá realizar en cualquier momento las actuaciones de comprobación, verificación, control e inspección que estime necesarias para garantizar la veracidad de los datos aportados y el cumplimiento de los requisitos exigidos, tanto en fase de instrucción como con posterioridad al pago de la ayuda.

Las personas beneficiarias estarán obligadas a facilitar cuanta información y documentación les sea requerida por el Ayuntamiento, la Intervención Municipal, el Tribunal de Cuentas, la Sindicatura de Comptes u otros órganos de control competentes.

### **4. Obligación de conservación documental**

Las personas beneficiarias deberán conservar los documentos justificativos y acreditativos relacionados con la subvención concedida durante el plazo legalmente establecido, a disposición de las actuaciones de comprobación y control financiero que pudieran realizarse.

### **5. Incumplimiento de la obligación de justificación**

La falta de aportación de la documentación requerida, la insuficiente acreditación del cumplimiento de los requisitos exigidos o la obstrucción a las actuaciones de comprobación y control podrán dar lugar a:

- a) La pérdida del derecho al cobro de la subvención.
- b) La revocación de la ayuda concedida.
- c) La obligación de reintegro de las cantidades percibidas.
- d) La exigencia de responsabilidades conforme a la legislación aplicable en materia de subvenciones.

### **6. Compatibilidad con actuaciones de control posteriores**

La consideración de la documentación presentada junto con la solicitud como justificación suficiente no limitará ni excluirá las facultades posteriores de comprobación, revisión, control financiero o reintegro que correspondan al Ayuntamiento de Finestrat conforme a la normativa vigente.

## **ARTÍCULO 12.- Pago de la subvención**

### **1. Forma de pago**

El pago de las ayudas concedidas se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada por la persona solicitante en la solicitud, debiendo constar la titularidad de la misma a nombre de la persona solicitante o, en su caso, de su representante legal.



## 2. Determinación del importe de la ayuda

El importe de la ayuda se determinará en función de los días efectivamente matriculados del menor en la Escuela de Verano 2026 de la Escuela Infantil Municipal EMUFI, aplicándose la cuantía de **8 euros por día de asistencia/matriculación acreditada**, con el límite máximo establecido en la correspondiente convocatoria.

## 3. Requisitos previos al pago

Con carácter previo al reconocimiento de la obligación y al pago de la subvención, el órgano instructor comprobará:

- a) Que la persona beneficiaria reúne los requisitos establecidos en las presentes bases.
- b) Que el menor se encuentra correctamente inscrito en la Escuela de Verano 2026 de la Escuela Infantil Municipal EMUFI.
- c) Que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente al Ayuntamiento de Finestrat, en los supuestos legalmente exigibles.
- d) Que no concurre ninguna circunstancia que impida el pago conforme a la normativa de subvenciones.
- e) Que se ha verificado la documentación aportada en fase de instrucción.

## 4. Abono de la Ayuda

El abono de las ayudas se realizará una vez dictada la resolución definitiva de concesión y efectuadas las comprobaciones previstas en el apartado anterior.

El pago podrá realizarse en uno o varios libramientos, en función de las disponibilidades de tesorería y de las necesidades de gestión administrativa del Ayuntamiento de Finestrat.

## 5. Suspensión o pérdida del derecho al cobro

Procederá la suspensión o pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención cuando concorra cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas u ocultando datos relevantes.
- b) Incumplimiento de los requisitos exigidos en las presentes bases.
- c) Obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control.
- d) Incumplimiento de las obligaciones previstas en la normativa reguladora de subvenciones.
- e) Concurrencia de cualquier otra causa legalmente prevista que determine la pérdida del derecho al cobro.

## 6. Compensación de deudas

El Ayuntamiento de Finestrat podrá proceder, en los supuestos legalmente previstos, a la compensación de oficio de las cantidades concedidas con deudas vencidas, líquidas y exigibles que la persona beneficiaria mantenga con la Hacienda municipal.

## 7. Fiscalización y control financiero

Todos los actos de reconocimiento de obligaciones y pago derivados de las presentes ayudas estarán sometidos a la función interventora y al control financiero que corresponda a la



Intervención Municipal, de conformidad con la normativa reguladora de las haciendas locales y del control interno del sector público local.

## **ARTÍCULO 13.- Reintegro, control financiero y régimen sancionador**

### **1. Reintegro de las ayudas**

Procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y, en su caso, la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos previstos en la legislación general de subvenciones y, en particular, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial de la finalidad para la que la subvención fue concedida.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente.
- d) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero.
- e) Incumplimiento de las obligaciones impuestas a las personas beneficiarias en las presentes bases, en la convocatoria o en la normativa aplicable.
- f) Obtención concurrente de ayudas o subvenciones que superen el coste real de la actividad subvencionada.
- g) Cualquier otro supuesto previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su Reglamento de desarrollo o en la Ordenanza General nº 21 de Subvenciones del Ayuntamiento de Finestrat.

### **2. Procedimiento de reintegro**

El procedimiento de reintegro se tramitará de conformidad con lo dispuesto en la legislación general de subvenciones y en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común

La competencia para acordar el reintegro corresponderá al órgano municipal competente, previa instrucción del correspondiente procedimiento administrativo con audiencia de la persona interesada.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza los procedimientos previstos legalmente.

### **3. Graduación de incumplimientos**

Cuando el cumplimiento por la persona beneficiaria se aproxime de modo significativo al cumplimiento total de la finalidad de la ayuda y quede acreditada una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de la finalidad pública perseguida, el importe a reintegrar podrá determinarse atendiendo al principio de proporcionalidad.

La graduación de los posibles incumplimientos atenderá, entre otros criterios, al grado de incumplimiento de las condiciones impuestas, a la existencia de intencionalidad o reiteración y al perjuicio causado al interés público municipal.



#### **4. Control financiero**

Las ayudas reguladas en las presentes bases estarán sometidas al control financiero ejercido por la Intervención Municipal del Ayuntamiento de Finestrat, sin perjuicio de las funciones atribuidas a otros órganos de control externo conforme a la normativa vigente.

Las personas beneficiarias vendrán obligadas a facilitar cuanta información y documentación les sea requerida en el ejercicio de dichas funciones de control.

#### **5. Régimen sancionador**

Las personas beneficiarias de las ayudas quedarán sometidas al régimen de infracciones y sanciones previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su Reglamento de desarrollo y en las restantes disposiciones que resulten de aplicación.

Las infracciones podrán calificarse como leves, graves o muy graves y darán lugar, previa tramitación del correspondiente procedimiento sancionador, a la imposición de las sanciones legalmente previstas.

#### **6. Responsabilidad y obligación de colaboración**

La presentación de la solicitud implicará el compromiso de la persona solicitante de colaborar con el Ayuntamiento de Finestrat en las actuaciones de comprobación, seguimiento y control de las ayudas concedidas.

La negativa injustificada a facilitar información o documentación requerida podrá dar lugar a la pérdida del derecho al cobro, al reintegro de las cantidades percibidas y, en su caso, a la exigencia de responsabilidades conforme a la normativa aplicable.

#### **ARTÍCULO 14.- Recursos**

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes, o bien recurso contencioso-administrativo ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación o publicación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015 y con la Ley 29/1998, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa."

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. Protección de datos de carácter personal**

Los datos personales aportados por las personas solicitantes serán tratados por el Ayuntamiento de Finestrat, en calidad de responsable del tratamiento, con la finalidad de gestionar, tramitar, comprobar, controlar y efectuar el seguimiento de las ayudas reguladas en las presentes bases, en el ejercicio de las competencias municipales legalmente atribuidas en materia de subvenciones y en cumplimiento de obligaciones legales.

El tratamiento de los datos se realizará de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016; en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales; y en el resto de normativa vigente en materia de protección de datos personales.



Los datos podrán ser comunicados a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), a otras Administraciones Públicas, así como a órganos de control interno y externo, Intervención Municipal, Tribunal de Cuentas, Sindicatura de Comptes y demás entidades fiscalizadoras, cuando resulte necesario para la tramitación, comprobación, control financiero y fiscalización de las ayudas, en los supuestos legalmente previstos.

Las personas interesadas podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento y demás derechos reconocidos en la normativa vigente mediante solicitud dirigida al Ayuntamiento de Finestrat a través de los canales habilitados al efecto.

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. Facultades de interpretación**

La interpretación, desarrollo y aplicación de las presentes bases corresponderá al órgano municipal competente, que resolverá cuantas incidencias pudieran plantearse durante la tramitación del procedimiento, de conformidad con la legislación vigente en materia de subvenciones y procedimiento administrativo común.

### **DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. Normativa aplicable y supletoria**

En todo lo no previsto expresamente en las presentes bases será de aplicación:

- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.
- La Ordenanza General nº 21 de Subvenciones del Ayuntamiento de Finestrat.
- Las Bases de Ejecución del Presupuesto municipal.
- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- La normativa reguladora de las haciendas locales.
- Y demás disposiciones concordantes que resulten de aplicación.

### **DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. Entrada en vigor**

Las presentes bases entrarán en vigor una vez aprobadas por el órgano competente y publicadas en los términos previstos en la normativa aplicable, incluyendo su publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

Las bases permanecerán vigentes hasta su modificación o derogación expresa.



## **ANEXO I. Documentación a presentar**

Las personas solicitantes deberán presentar, junto con la solicitud normalizada, la documentación que se indica a continuación, sin perjuicio de las comprobaciones de oficio que pueda realizar el Ayuntamiento de Finestrat mediante los sistemas de interoperabilidad administrativa legalmente habilitados.

La convocatoria podrá concretar, actualizar o complementar la documentación exigible cuando resulte necesario para la correcta tramitación del procedimiento.

### **1. Documentación identificativa**

- a) Documento Nacional de Identidad (DNI), NIE o pasaporte de la persona solicitante.
- b) En su caso, documentación acreditativa de la representación legal del menor.

### **2. Documentación acreditativa a la situación familiar**

- a) Libro de familia o documento equivalente.
- b) Certificado o volante colectivo de empadronamiento actualizado.
- c) Resolución judicial o convenio regulador en casos de separación, divorcio, guarda y custodia o situaciones análogas.
- d) Resolución administrativa o judicial acreditativa de situaciones de acogimiento, tutela o guarda, cuando proceda.
- e) Certificados acreditativos de discapacidad igual o superior al 33 %, cuando dicha circunstancia sea alegada.
- f) Cualquier otra documentación acreditativa de las circunstancias familiares declaradas en la solicitud.

### **3. Documentación relativa a la participación en la Escuela de Verano EMUFI 2026**

- a) Justificante de inscripción del menor en la Escuela de Verano 2026 de la Escuela Infantil Municipal EMUFI.
- b) Factura, recibo o documento justificativo equivalente emitido por la entidad gestora del servicio, en el que conste el número de días matriculados y el coste correspondiente.

### **4. Documentación económica (requisito de renta)**

- a) Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) correspondiente al ejercicio de referencia de todos los miembros computables de la unidad familiar.
- b) Certificados de imputaciones o certificados negativos de renta expedidos por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, cuando no exista obligación de presentar declaración.
- c) Documentación acreditativa de prestaciones, pensiones, subsidios o cualquier otro ingreso no reflejado en la declaración tributaria.
- d) Autorización para la consulta telemática de datos tributarios y económicos mediante las plataformas de interoperabilidad administrativa habilitadas.
- e) Cualquier otra documentación económica que resulte necesaria para la verificación del cumplimiento del requisito e renta per cápita de la unidad familiar establecido en las presentes bases.

### **5. Declaraciones responsables**

La solicitud incluirá declaración responsable relativa a:



- a) El cumplimiento de los requisitos exigidos para obtener la condición de persona beneficiaria.
- b) No hallarse incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.
- c) La veracidad de la documentación aportada.
- d) La relación de ayudas, subvenciones o ingresos solicitados o concedidos para la misma finalidad.
- e) El compromiso de comunicar cualquier variación de las circunstancias declaradas.

#### **6. Cuenta bancaria**

Documento acreditativo de la titularidad de la cuenta bancaria donde deba efectuarse el ingreso de la ayuda, salvo que dicha información ya obre en poder del Ayuntamiento de Finestrat y no haya sufrido modificación.

#### **7. Documentación complementaria**

El órgano instructor o la Comisión de Valoración podrán requerir cualquier documentación adicional que resulte necesaria para la correcta comprobación y valoración de las solicitudes presentadas.